

Enero, 2021

Reforma a la Ley Federal del Trabajo

Por Alejandro Gonzalez, Joel Gonzalez y William "Hunt" Buckley

El 11 de enero de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo en materia de Teletrabajo, añadiéndose un Capítulo XII Bis; entrando en vigor el 12 de enero de 2021.

El Decreto regula la práctica del trabajo remoto, a la que llama "teletrabajo", y lo define como el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, no requiriéndose la presencia física de la persona trabajadora en el centro de trabajo. Bajo esta modalidad, el contacto entre la persona trabajadora y el patrón se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, es decir, mediante servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos. Por lo tanto, la modalidad de teletrabajo formará parte del contrato colectivo de trabajo y, de no existir éste, del reglamento interior de trabajo.

Para los efectos del Decreto, se entenderá como teletrabajo las relaciones de trabajo que se desarrollen más de cuarenta por ciento del tiempo en el domicilio de la persona trabajadora, o en el domicilio que ésta elija, no comprendiéndose dentro de esta categoría el teletrabajo que se realice de manera ocasional o esporádica.

Las relaciones de teletrabajo deberán formalizarse mediante contrato escrito, mismo que entre otros aspectos deberá incluir una descripción de (i) la naturaleza y características del trabajo, (ii) el equipo e insumos de trabajo, (iii) los mecanismos de contacto y supervisión entre las partes, y (iv) la duración y distribución de los horarios.

Los patrones tendrán obligaciones especiales respecto al teletrabajo, siendo las siguientes algunas de las principales: (i) proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo, tales como equipos de cómputo, sillas ergonómicas e impresoras; (ii) asumir los costos derivados del teletrabajo, incluyendo el pago de servicios de telecomunicación y electricidad; (iii) respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras al término de la jornada laboral; e (iv) inscribir a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al régimen obligatorio de la seguridad social, entre otras. Respecto a las obligaciones de los trabajadores bajo esta modalidad, una de las principales es la de atender y utilizar los mecanismos y sistemas operativos del patrón para la supervisión de sus actividades.

El cambio a la modalidad de teletrabajo deberá ser voluntaria, salvo casos de fuerza mayor. Las partes tendrán en todo caso derecho a la reversibilidad a la modalidad presencial.

El patrón deberá promover en todo tiempo el equilibrio de la relación laboral entre las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, y aquéllas que se encuentren bajo el esquema presencial, conciliando la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo en la jornada laboral. Además, los patrones deberán garantizar el derecho a la intimidad de las personas trabajadoras y respetar el marco jurídico sobre protección de datos personales.

Las condiciones especiales de seguridad y salud respecto al teletrabajo serán establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en una Norma Oficial Mexicana, la cual deberá ser publicada dentro de los dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.



Se tendrá que analizar las implicaciones fiscales tanto para el patrón como para el trabajador, incluyendo la deducibilidad de los gastos por los servicios de electricidad y telecomunicaciones a los que el Decreto obliga al patrón, ya que estos servicios se facturarían a nombre de un tercero distinto del patrón; analizándose también la posibilidad de que estos pagos pudiesen considerarse como ingreso para el trabajador.

Contactos:

[Alberto de la Peña](#)

[Edgar Klee](#)

[Patricia Mastropiero](#)

[William "Hunt" Buckley](#)